

INFORME AUDIENCIA DE PRUEBAS//1900133330050020190025600// NELLY MARIA VALENCIA Y OTROS vs HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTROS// LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Mié 29/05/2024 14:44

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

AUTORIDAD: JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

RADICADO: 1900133330050020190025600.

DEMANDANTE: NELLY MARÍA VALENCIA Y OTROS.

DEMANDADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTROS

LLAMADA EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 28 de mayo de 2024, se llevó a cabo audiencia de pruebas que trata el art. 181 del CPACA, por ende, se procedió con el reconocimiento de personerías, saneamiento del proceso, y práctica de las testimoniales de los médicos William Fernando González Dagua, Alex Imbachi Salamanca y Yuly Bibiana Pino Yacumal.

Con relación al médico **González Dagua**, indicó al despacho que es médico internista, que trabaja desde el año 2018 con el hospital Susana López de Valencia y que en dicha entidad, para la fecha de la atención al señor Elvira Gutiérrez, sí tuvo una serie de atenciones médicas. Afirmó que, los signos vitales de ese paciente estaban con normalidad presentando un cuadro de día y medio a dos días por cervicalgia, sumado a ello y dado que presentaba los leucocitos elevados, tuvieron que solicitar un concepto.

Afirmó que la unidad de cuidados intensivos solo cuenta con 3 camillas y que por lo general hay de 6 a 7 pacientes, que el nivel de ocupación es muy alto. Con relación al paciente Elvira Gutiérrez explicó que el paciente se aquejaba de un dolor cervical al nivel del cuello, indicando que se le había ordenado una resonancia magnética nuclear, sin embargo, que, por temas administrativos de la EPS, no se la habían podido realizar, que lo que causó alarma en el médico, fue evidenciar que el paciente presentaba celulitis peri temporal o peri muscular, lo que denotaba señales de infección. En tal sentido, el médico informó que en esos eventos es necesaria la valoración de neurocirugía, y debido a que el Hospital Susana López no cuenta con aquella, fue ordenada la remisión a una institución de mayor nivel.

Indicó al despacho que tras el análisis de los resultados de los paraclínicos realizados y basados en los diagnósticos se indicó el respectivo manejo. Además, que dada la infección de la zona cervical, la cual no era común, puesto que el paciente no había sido sometido a una intervención quirúrgica en esa zona y menos aún había tenido un procedimiento invasivo que generara esa condición de celulitis, resultaba extraño el diagnóstico.

Señaló que esos signos hicieron que tomara la decisión de ordenar antibiótico, dado que había una posible infección sumado a que la proteína reactiva se encontraba elevada, y que, en atención a los protocolos médicos de manejo, no podía esperar hasta que tuviera el resultado de la resonancia o la valoración por neurocirugía, sino que debía actuar de manera inmediata. Resaltó que no hubo ningún error de diagnóstico, toda vez que si existía la cervicalgia, es decir, dolor en la región cervical o a nivel del cuello, no obstante era necesario comprender el factor principal, dado que las otras patologías solamente podían ser distractores.

Por su parte, el médico Alex Imbachi Salamanca, quien actualmente es médico internista, informó al despacho que para marzo de 2018 era médico general y trabajaba en la unidad de urgencias del Hospital San José, que el caso lo conoce por la revisión de la historia clínica, pero que dada la cantidad de pacientes atendidos con posterioridad al señor Arbey Enrique Elvira Sánchez, le era difícil recordar con exactitud la atención.

Dijo que el 28 de marzo de 2018 el se limitó a formular unos medicamentos que requería el paciente, que el formuló flumazenil, el cual es un medicamento que ayuda a revertir los efectos provocados por otros medicamentos, que también aparece el registro de Midazolam, el cual es para minimizar estados de agitación en pacientes para la realización de exámenes o procedimientos, ya que es un medicamento provoca sedación. Indicó que la cantidad que se suministra es acorde al peso del paciente, que para el caso en concreto se evidencia a través de la historia clínica que el paciente pesaba 85 kg y que le fueron suministradas dos dosis, la primera de 3mg y luego de 2mg, lo que en su criterio es acorde.

Afirmó que el medicamento que causó reacción desfavorable en el paciente, causándole un infarto que fue oportunamente atendido a través de reanimación, fue el Midazolam, que este medicamento se ajusta de acuerdo con el peso y comorbilidades del paciente y requiere vigilancia constante. Pero indicó que no recordaba con exactitud si él lo formuló o fue otro médico.

Finalmente, la médico **Yuli Bibiana**, indicó que es médico general del Hospital Susana López de Valencia, que su atención fue en lo concerniente a la interpretación de unos exámenes que le habían sido practicados al señor Elvira Gutiérrez, pese a que ya contaba con aceptación de una entidad de mayor nivel. Indicó que esto ocurre porque independiente a la aceptación, el servicio médico se debe prestar con normalidad hasta tanto no se materializa dicho traslado.

Aseveró que el paciente presentaba leucocitosis y neutrofilia, porque los rangos estaban en 18.000 y 16.000 respectivamente, indicó que el paciente había recibido antibiótico oportunamente. Finalmente indicó que no se negó ningún servicio o tratamiento.

El despacho finalmente indicó que acepta el desistimiento presentado por el Hospital San José, respecto del testimonio del médico Héctor Fabio Londoño

En virtud de lo anterior, la audiencia de pruebas continúa el día 04 de junio de 2024 a partir de la 1:30 p.m. con los interrogatorios de los demás médicos. Aún no se ha cargado el acta en SAMAI.

Case Nro.16843

El tiempo empleado fue de 4 hora con la preparación de la audiencia.

Cordialmente,



gha.com.co

Nicoll Andrea Vela García

Abogada Junior

Email: nvela@gha.com.co | 350 285 1177

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.